



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA  
2822 - 2824

**CONTRATO NÚMERO P/JET/AD/015-2023**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUATRO BATERIAS PARA DOS PLANTAS DE EMERGENCIA EN LA SEDE DE CIUDAD JUDICIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CÓRTEZ ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDA POR LA LICENCIADA MIDORY CASTRO BAÑUELOS, EN CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, Y DEL CONTADOR PÚBLICO Y LICENCIADO ARMANDO MARTÍNEZ NAVA, TESORERO DEL PODER JUDICIAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA ANDREA ROMERO VARILLAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "EL CONTRATANTE".**

1.1 Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma Entidad.

1.2 La Magistrada MARY CRUZ CÓRTEZ ORNELAS, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura del Estado, es representante legal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 apartado C, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene facultades para celebrar el presente contrato, y en este acto acredita su personalidad con la copia certificada del acta número 04/2022, que contiene la Sesión de Pleno Extraordinaria, Publica y Permanente celebrada el uno de febrero de dos mil veintidós, en la que consta que fue electa Presidenta de dicho Órgano Colegiado, documental que se adjunta al presente.

1.3 En virtud de la anterior declaración y con el propósito de satisfacer las necesidades del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, celebra el presente

## CONTRATO NÚMERO PJET/AD/015-2023

instrumento, con la persona física **ÁNDREA ROMERO VARILLAS**, de acuerdo a sus facultades previstas en el artículo, 72 Fracción III y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.4 Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

1.5 Se declara también que la Institución que representa está debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número **HTS680101-G47**.

1.6 Que este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Consejo de la Judicatura del Estado cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 5.6.6.1., "Equipo de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos".

### II. DECLARA EL "PROVEEDOR".

2.1 Ser persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y llamarse **ÁNDREA ROMERO VARILLAS**, lo cual se acredita con la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RMVRAN93020221M300, documento que se anexa en copia fotostática al presente contrato.

2.2 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Calle 5 oriente, número exterior 1599 A, Tecamachalco centro, Puebla, código postal 75480; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2.3 Que se encuentra bajo el régimen fiscal de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales; y para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes ROVA930202PV3, según Constancia de Situación Fiscal.

2.4 Que tiene la experiencia suficiente, capacidad técnica, administrativa, jurídica y financiera para contratar y obligarse a este contrato; dispone de la organización y elementos propios suficientes para cumplir en los términos del mismo.

2.5 Bajo protesta de decir verdad, formaliza el presente contrato con la seguridad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA  
2022 - 2024

**CONTRATO NÚMERO FJ/JET/AD/015-2023**

2.6 Que conoce plenamente y se sujeta al contenido y requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

**III. DECLARAN "LAS PARTES":**

3.1 Que, para el otorgamiento y suscripción del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

3.2 Que se reconocen ampliamente la personalidad con la que comparecen, así como las atribuciones que ostentan, para la celebración de este acto.

3.3 En virtud de las declaraciones vertidas, ambas partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato para llevar a cabo la adquisición de cuatro baterías para dos plantas de emergencia en la sede de Ciudad Judicial, derivado del procedimiento de adjudicación directa, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL CONTRATANTE" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a realizar para aquella, la adquisición del cuatro baterías para dos plantas de emergencia para suministro de energía eléctricas ubicadas en el edificio sede de Ciudad Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

"EL PROVEEDOR" acepta y se compromete a efectuar el objeto del presente contrato, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplirla satisfactoriamente, debiendo ejecutarlo con diligencia, esmero, eficacia, honradez, probidad, discrecionalidad y profesionalismo.

**DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE INTEGRAN LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS.**

"EL PROVEEDOR" deberá entregar y/o realizar, de forma enunciativa, mas no limitativa lo siguiente:

EJECUTIVA  
LA SUBDIRECCIÓN  
DE TLAXCALA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA  
2022 - 2024

**CONTRATO NÚMERO FJET/AD/015-2023**

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

"EL CONTRATANTE" cubrirá el importe mediante transferencia electrónica y/o depósito, en una sola exhibición, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión y entrega de los trabajos encomendados, y de presentada la factura en la Tesorería del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de pago del Poder Judicial del Estado, para tal efecto "EL PROVEEDOR" proporciona los datos siguientes:

**Nombre del banco:** HSBC.

**Número de cuenta:** 6454340112.

**Clabe interbancaria:** 021650064543401120.

**Nombre del titular de la cuenta bancaria:** ANDREA ROMERO VARILLAS.

**QUINTA. CONDICIONES DE PAGO.**

"EL PROVEEDOR", previo al pago, se obliga a extender y entregar en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la factura electrónica a nombre del:

- Honorable Tribunal Superior de Justicia, con domicilio en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000, número de Registro Federal de Contribuyentes HTS680101G47.

La factura electrónica deberá contener los requisitos fiscales que al efecto se encuentran establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y como mínimo la razón social, cédula de identificación fiscal, folio, en su caso teléfono y dirección.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar electrónicamente la factura al correo electrónico [tesoreria@tsjtlaaxcala.gob.mx](mailto:tesoreria@tsjtlaaxcala.gob.mx), así como entregarla en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura del Estado, en los términos y fechas ya señaladas.

**SEXTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL CONTRATANTE" podrá autorizar a "EL PROVEEDOR" el acceso al inmueble, previa solicitud, en los horarios y condiciones que "EL CONTRATANTE" determine.

## CONTRATO NÚMERO PJET/AD/015-2023

### SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.

"EL CONTRATANTE" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, el suministro y calidad de los materiales, así como su instalación.

### OCTAVA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por cualquier daño o perjuicio que se llegue a causar con motivo de la **adquisición** de las cuatro baterías para dos plantas de emergencia para suministro de energía para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ubicadas en el edificio sede de Ciudad Judicial, y su funcionamiento, y que sea consecuencia de su impericia, negligencia o irresponsabilidad.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que los servicios que le fueron contratados cuentan con garantía de calidad y no tiene vicios ocultos durante la vigencia del presente contrato.

"EL CONTRATANTE" podrá solicitar el canje de los bienes que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad a la inferior propuesta por "EL PROVEEDOR", vicios ocultos, o bien cuando el área usuaria de "EL CONTRATANTE" manifieste queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad de la solución, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 3 (tres) días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Quando ocurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reparar los bienes cuando así proceda, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, o bien reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien.

Todos los gastos que se generen con motivo de la reparación o canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

### NOVENA. GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CONTRATANTE" la garantía de solución que contempla la garantía de fabricación de los bienes que ampare el correcto funcionamiento de los mismos durante su vida útil.

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a presentar garantía, dando así una solución a los reportes de fallas en un máximo de 24 (veinticuatro) horas.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2022 - 2024

04

## CONTRATO NÚMERO PJET/AD/015-2023

"EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento del contrato durante su periodo de vigencia, a través de cheque cruzado a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la firma del mismo, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, conforme al artículo 29 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

De igual manera, "EL PROVEEDOR" garantizará la calidad o vicios ocultos de los bienes y servicios contratados por un plazo de un año, a través de cheque cruzado, a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la entrega de los trabajos, en la cual se deberá mantener las características y calidad de los servicios contratados y ofertados en su propuesta a la fecha de la contratación, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, conforme al artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

### DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CONTRATANTE" a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante ejecución del trabajo objeto del presente instrumento, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

En caso de que "EL PROVEEDOR", " incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, se hará acreedora a una pena convencional, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor de alguna pena convencional, "EL CONTRATANTE" a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, le notificará por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo "EL PROVEEDOR" no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, "EL CONTRATANTE" podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

El pago del material objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

## CONTRATO NÚMERO PJET/AD/015-2023

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, "EL CONTRATANTE" hará las modificaciones que a su juicio procedan.

### DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.

Para los efectos de las disposiciones laborales y de Seguridad Social, vigentes y aplicables, "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe para los trabajos de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que no serán considerados en algún caso como trabajadores del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA o en su defecto del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA y del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, en consecuencia "EL PROVEEDOR" responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "EL CONTRATANTE", en relación con el trabajo motivo de este contrato, por lo tanto "EL CONTRATANTE" quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido.

### DÉCIMA SEGUNDA. IMPEDIMENTO DE CESIÓN.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ni ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados por tercera persona. En caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso mediante escrito que suscriba la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, se hará saber a "EL PROVEEDOR", los hechos, fundamentos, motivaciones y las anomalías que sustenten la citada contravención.

### DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.

El presente contrato se podrá dar por terminado, en los siguientes supuestos:

1. Cumplimiento de su objeto;
2. Rescisión;
3. Sobrevenir caso fortuito o de fuerza mayor;
4. Razones de orden público o de interés general, y
5. Mutuo consentimiento.

### DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en señalar como causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y en forma anticipada a su vencimiento, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, por parte de "EL PROVEEDOR".





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA  
2022 - 2024

CONTRATO NÚMERO FJET/AD/015-2023

- b) Que "EL PROVEEDOR" condicione la atención sin causa justificada.
- c) Que "EL PROVEEDOR" no cuente con los medios adecuados para la realización del servicio ofrecido, con los permisos, licencias o cualquier autorización federal, estatal o municipal que se requiera para la ejecución de los servicios contratados.
- d) Por suspender injustificadamente la prestación de servicios.
- e) Por voluntad expresa de las partes, o por así convenir a sus intereses, teniendo la obligación de notificarlo a la Contraloría con ocho días naturales de anticipación. En las causas de terminación del presente contrato señaladas en los incisos a), b), c) y d), se procederá de la manera siguiente:
1. Se hará saber a "EL PROVEEDOR", mediante escrito que emité la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en el que se detallarán las anomalías detectadas y se le otorgará un plazo de tres días naturales para su corrección.
  2. En caso de que "EL PROVEEDOR" haga caso omiso a las recomendaciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, sin necesidad de declaración judicial previa, se declara en forma inmediata la rescisión del contrato.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

"LAS PARTES" convienen en que "EL CONTRATANTE", podrá modificar o prorrogar el presente contrato de acuerdo a sus necesidades durante la vigencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Las situaciones no previstas en el presente convenio se decidirán por ambas partes y se plasmarán por escrito y pasaran a formar parte del mismo y tendrán igual vigencia que el actual contrato, por lo que se considerara parte integral del mismo.

**DÉCIMA SÉXTA. CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción XVIII, inciso b), 113, y 116, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar la consulta de la versión pública respectiva.



## CONTRATO NÚMERO PJET/AD/015-2023

Conviene "LAS PARTES" que cualquier información de carácter confidencial o reservada, derivada del presente contrato, no se podrá divulgar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 105 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; por lo que toda información que se proporcionada es de estricto orden confidencial, comprometiéndose a no hacer mal uso de ella.

### DÉCIMA SEPTIMA. COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados del Estado de Tlaxcala, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que, por razón de su territorio, cuantía, materia domicilio o vecindad, tuvieran o llegaren a adquirir.

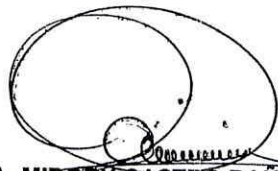
Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

"EL CONTRATANTE"

  
MAGISTRADA MARY CRUZ CORTES ORNELAS  
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del  
Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura  
del Estado

"EL PROVEEDOR"

  
ÁNDREA ROMERO VARILLAS.

  
LCDA. MIDORY CASTRO BANUELOS

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura  
del Estado de Tlaxcala.

  
C.P. Y LSDO. ARMANDO MARTÍNEZ NAVA.

Tesorero del Poder Judicial del Estado de  
Tlaxcala